

Rad. 533.2022 Divorcio
Demandante. DACIRI TRUJILLO USECHE
Demandado. GERMAN MEDINA RODRIGUEZ

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, informando que en la causa se encuentra fecha señalada para el próximo 14 de marzo; se encuentra pendiente por tramitar recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto por la abogada demandada; asimismo, que en la fecha se ingresó a traslado por secretaria, atendiendo a que quien fungía como secretaria para la época en que fue interpuesto el recurso, esto es, -VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA- no realizó lo pertinente para surtir su traslado.

Por otra parte, se arrió memorial poder de la parte actora confiriendo poder a otro profesional del derecho; quien solicitó información respecto de si el interrogatorio será virtual, asimismo, si las preguntas a la parte pasiva se podrán formular directamente en audiencia.

Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 12 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 520

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el próximo 14 de marzo; no obstante, a ello se opone que actualmente se está surtiendo el traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia adiada el 9 de noviembre de calenda pasada-*auto que fijo fecha para audiencia y tuvo por extemporanea la vcontestación de la demanda-*.

ii. Por lo anterior, una vez vencido el término de traslado del recurso, **ingresar** de inmediato el presente proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

iii. En atención al memorial poder arriado, se le reconoce personería jurídica al abogado FERNANDO MOGOLLÓN LONDOÑO, portador de la T.P. No. 83.557 del C.S., de la J., como apoderado principal y a MARIA VICTORIA BOLIVAR GUZMAN, portador de la T.P. No. 102.097 del C.S., de la J., como apoderada suplente, para que actúen en representación de la demandante DACIRI TRUJILLO USECHE.

En atención a la presentación de nuevo mandato por parte del extremo activo se tiene por revocado el poder al profesional del derecho que representaba la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA.

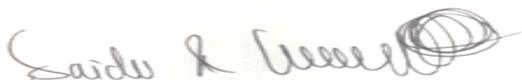
iv. De lo indagado por el abogado demandante, se le pone de presente que en auto dictado el 9 de noviembre pasado se hicieron sendas indicaciones para llevar a cabo audiencia, entre esas que la misma se surtiría a través de la plataforma *livesize*; frente al interrogatorio al convocado se formulará de manera oral en audiencia por cuenta del Juzgado y de la parte actora que pidió la prueba.

v. Frente a la información ofrecida por la parte pasiva respecto a la posibilidad de mutar la causal, se estudiará en el momento procesal oportuno; sin embargo, el Despacho nuevamente **insta** a las partes para que informen, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: “(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)”, y en tal caso, efectuar la aportación de las obligaciones que regirá entre los cónyuges, si a ello hay lugar, así como en favor de la hija menor de edad. Lo que deberá ejecutarse en un término **no superior a cinco (5) días**.

Respecto la documental aportada con el escrito arribado por la apoderada del demandado el pasado 17 de noviembre, la misma se agrega sin consideración, en tanto no es este el momento procesal para aportar pruebas.

vi. Notificar la presente decisión además de los estados electrónicos, a los correos de las partes y apoderados que reposan en el proceso digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.